

# MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**7504** *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ignacio Granado Hijelmo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Ignacio Granado Hijelmo, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre convocatoria de oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de octubre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.977, interpuesto por la representación de don Ignacio Granado Hijelmo, contra la Orden de Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1983, descrita en el primer fundamento de derecho y la desestimación del recurso de reposición formulado, en cuanto afecta a la inclusión en la misma de dos plazas de Asesor jurídico.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**7505** *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Trinidad Antolí Moret.*

Ilmos. Sres.: en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Trinidad Antolí Moret, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre pensión de jubilación conforme al coeficiente 1,7, que corresponde al cargo que ocupó el causante, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 17 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Declarar inadmisibles el recurso interpuesto por doña Trinidad Antolí Moret en reclamación de los derechos que por pensión de jubilación pudieran corresponder a su padre, don Joaquín Antolí Cots, contra la desestimación de la petición formulada el 4 de diciembre de 1984 a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y del recurso interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial el 9 de julio de 1985, por incurrir en la causa de inadmisibilidad establecida en el artículo 82.c de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; sin hacer un expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**7506** *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Salvatierra (Alava).*

Ilmos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Dorremocha, en nombre y representación del Ayuntamiento de Salvatierra (Alava), como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre fijación del haber regulador de la pensión del actor, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 18 de abril de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Dorremocha Aramburu, en representación de doña María Luisa Murguiondo Jiménez de Vicuña, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salvatierra (Alava), en impugnación de la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de fecha 9 de septiembre de 1982, que desestimaba el recurso de alzada deducido contra la de la Presidencia delegada de la MUNPAL, de 8 de junio de 1981, que fijaba la cuota a satisfacer por el Ayuntamiento recurrente en la pensión del funcionario de dicha Corporación, señor Pérez Oñate, por encontrar dichas resoluciones ajustadas a Derecho, las que mantenemos en todos sus extremos, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**7507** *ORDEN de 2 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rogelio Veira Gómez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Rogelio Veira Gómez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre pensión de jubilación del recurrente como Técnico Administrativo del Ayuntamiento de Culleredo (La Coruña), la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 12 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Rogelio Veira Gómez contra desestimación presunta por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de las peticiones de su escrito de 9 de agosto de 1983, con denuncia de mora, y contra la desestimación presunta por la Dirección General de la Administración Local del recurso de alzada, denegando su derecho a que se le fije la pensión de jubilación como Técnico Administrativo del Ayuntamiento de Culleredo con efectos de 1 de enero de 1982 computando como regulador el resultante de aplicar las retribuciones de todas las clases con el coeficiente 5, nivel 10, con abono de diferencias resultantes; las confirmamos por ajustarse a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 13 de octubre de 1986), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.